

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 195484089002202300068

Piendamó, Cauca, noviembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Una vez notificado el demandado en debida forma, pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el señor **ODILIO AUSECHA MUÑOZ**, a través de su endosatario en procuración, doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA RAMÍREZ**, en contra del señor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ** para disponer lo que en derecho corresponda frente al escrito de excepciones propuestas por uno de los accionados.

CONSIDERACIONES

El demandado, señor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ**, una vez se notificó del auto de mandamiento ejecutivo de pago proferido en su contra el día 7 de julio de 2023, través de su apoderado judicial Dr. **JULIO CESAR ENRIQUE MONTOYA** y dentro del término legal de traslado, presentó escrito de excepciones.

El numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso, textualmente estatuye:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Siendo en este caso un imperativo legal correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por uno de los demandados, así se dispondrá en procura de que la parte ejecutante se pronuncie al respecto.

Adicionalmente se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho que defiende los intereses del ejecutado **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ**, Dr. **JULIO CESAR ENRIQUE MONTOYA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

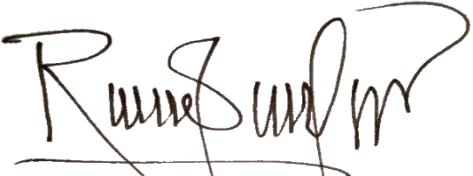
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ**, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso al abogado **JULIO CESAR ENRIQUE MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.312.586 de Popayán Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 269625 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SURTIDO el traslado pasará este proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 140 Hoy 15 de noviembre de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario